

RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600091715.

## **ANTECEDENTES**

I. El 23 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, la siguiente solicitud de información:

"Copia Simple de Documento Oficio No. DFS/SGPA/UARRN/0135/2014 girado por SEMARNAT al C. Guillermo Soto Cossio con fecha 27 de Febrero del 2014."(sic)

II. El 27 de marzo de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** envió el oficio número DFS-UJ-97/2015, a través del cual informó a este Comité que la información solicitada, se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, de acuerdo al cuadro que se describe, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

| DESCRIPCIÓN DE LO<br>QUE SE CLASIFICA                          | MOTIVO   | FUNDAMENTO<br>LEGAL   |
|--|--|---|
| En el documento se encuentra domicilio, firma y datos del IFE. | Por tratarse de datos personales la información concerniente e una persona física, identificada o identificable. Se clasifica como información confidencial. | Artículo 18 fracción II Ley<br>Federal de Transparencia<br>y Acceso a la Información<br>Pública Gubernamental |

## CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



RESOLUCIÓN NUMERO 130/2015 DEL LA COMITÉ DE . INFORMACION DE **MEDIO AMBIENTE** SECRETARIA DE (SEMARNAT) **RECURSOS** NATURALES DE SOLICITUD DE **DERIVADA** LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600091715.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al domicilio particular.
- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. En la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, se describen todos los datos que integran la credencial para votar de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma. Por lo anterior en caso de que los datos que se clasifican sea alguno de los antes referidos deberán ser entregados al solicitante.
- VII. Que el Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, a través del oficio número DFS-UJ-97/2015, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en domicilio, firmas y datos de IFE, lo anterior es así, ya que por lo que se refiere a la firma y la credencial para votar, estos fueron objeto de análisis en los



**RESOLUCIÓN** NÚMERO 130/2015 DEL COMITÉ INFORMACIÓN SECRETARIA DE MEDIO **AMBIENTE** RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600091715.

considerandos que anteceden, en cuanto al domicilio, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del domicilio particular (referente al domicilio), está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número DFS-UJ-97/2015 de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2015 COMITÉ INFORMACIÓN MEDIO **AMBIENTE** Y SECRETARIA DE (SEMARNAT) RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600091715.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de marzo de 2015.

las dependencias y entidades de la Administración Pública-Federal.
Unidad Administrativa deberá conor a disposición del solicitante una

lo enter or occiorme a lo dispuesto en los articulos 43 da lá LETAIPO

Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica action and appropriate the second state of the second st

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales